



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

341

/2017

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

La Paz, 09 OCT 2017

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 108, numeral 11), señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N°031 de fecha 19 de julio de 2010, establece en su artículo 100, parágrafo III, numeral 12) que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

Que la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana; y a efectos de su aplicación, en su artículo 7, inciso a) define: *"a) Alerta. Es la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo ser Amarilla, Naranja y Roja"*; considerando en el parágrafo iii, a la Alerta Naranja, como: *"Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz, amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencias anual"*.

Que asimismo, el inciso e) del citado artículo 7, señala que la Emergencia: *"Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de las actividades en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal. Es decir, se presenta de manera imprevista e inmediata y es producida por hechos de la naturaleza o antrópicos que ponen en riesgo la vida e integridad física, infraestructuras, obras y cualquier elemento que estructure y organice el normal desarrollo de nuestra sociedad"*. Asimismo, el inciso f) define al Desarrollo Sustentable, como el: *"Proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad, compromisos y responsabilidades en todos los aspectos y sobre todo en materia de riesgos, para mejorar la calidad de vida que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras"*.





Que por otro lado, la citada Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en su artículo 20, párrafo I, señala que: "(...) El Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción". Asimismo, en su artículo 21, señala que: "I. La atención de emergencias y/o desastres comprende las siguientes acciones: socorro o asistencia, evacuación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios. (...)".

Que el Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 y G.A.M.L.P. N°222/2017 en su artículo 44, establece que la Resolución Ejecutiva: "es la disposición municipal de alcance general o particular dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo". Asimismo, el artículo 45 numeral 1 establece que el Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe SMGIR DPAR N°019/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, el Director de Planificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, da a conocer explícitamente la situación actual que se vive en el municipio de La Paz manifestando respecto al Río Orkojahuiro Aguas Arriba Av Zabaleta, que el mismo presenta un desnivel desde el punto más alto hasta su confluencia con el río Choqueyapu de 2.685 m y una longitud del curso de 29 km presentando una pendiente accidentada con respuesta rápida a las precipitaciones, asimismo recibe varios afluentes que aportan a su caudal, debiendo la obra hidráulica de este río responder de manera adecuada a las fuertes precipitaciones propias de la época de lluvias y las ultimas que han ocasionado un mayor desgaste en toda esta obra hidráulica que a la fecha presenta problemas de riesgo inminente en relación a la pérdida total de los cuencos disipadores, pérdida de vertederos, descalce en muros longitudinales, con el riesgo inminente de sifonamiento con la consecuente pérdida de parte de vía -Av. Zabaleta e inestabilidad en toda el área, esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 que supera los 2000 casos y los últimos se refieren a "bóveda colapsada"; por lo cual se requiere la reposición inmediata de estos elementos hidráulicos, asimismo se ha identificado en varios tramos la necesidad urgente de una nueva canalización con la finalidad de garantizar el adecuado encauce de las aguas.

Que asimismo el Informe referido en el párrafo precedente, también señaló respecto al Río Cotahuma Zona Sopocachi Bajo, que éste es un afluente con varios ríos que aportan a su caudal, generando una fuerte erosión en el lecho del río y afectación directa a la estabilidad de taludes en el margen hidráulico derecho e izquierdo y en todo el sector se presenta un movimiento geodinámico activo de 0,18 cm/mes en el sentido horizontal y 0,19 cm/mes en sentido vertical, situación que provoca deformaciones de diferente naturaleza que se ve acrecentada por la presencia de agua subterránea, incrementada por una pendiente irregular, mala calidad de los suelos, construcciones inadecuadas, deficiente conducción de aguas pluviales y sanitarias, además de actividades antrópicas contraproducentes; ésta situación ha provocado fisuras, agrietamientos y asentamientos diferenciales que afectan a viviendas y vías del sector;





respecto a ello, señaló que la red 114 presenta una cantidad reportada de casos de emergencia por encima de los 2000 casos y “Rajaduras en vivienda” y “Caída de talud”; por lo que se ha visto la urgente necesidad de controlar el lecho hidráulico y favorecer a la estabilidad de los taludes en los márgenes del río Cotahuma y evitar daños a la propiedad privada y pública y preservar la integridad física de los habitantes del área.

Que el Informe SMGIR DPAR N°019/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, continúa señalando respecto al Río Choqueyapu – Macrodistrito Centro, que por las características actuales de este río, presenta elevadas pendientes y secciones hidráulicas en toda su longitud afectando el adecuado flujo hidráulico, sin embargo ésta obra hidráulica debe dar respuesta inmediata a las fuertes precipitaciones que se presentan en la ciudad, situación que ocasiona un mayor desgaste en toda esta obra hidráulica que a la fecha presenta problemas de mucho riesgo en relación a la pérdida total de los cuencos disipadores de energía, pérdida de los vertederos (situación que provoca mayor erosión al no presentar una adecuada pendiente, generando mayor inestabilidad en toda la estructura hidráulica), desgaste del hormigón y corrosión de armaduras (en muros laterales, clave de bóveda a consecuencia de las condiciones drásticas del encauce del río), los muros laterales presentan descalce por la erosión constante fenómeno que nos indica la aparición de sifonamientos en vía (se observa regímenes turbulentos en caídas y cuencos); todas estas condiciones de la obra hidráulica son de alto riesgo y podrían provocar la pérdida de vía en rutas de alto tránsito vehicular y peatonal como lo son la Av. Montes aguas debajo de la Calle Pando hasta el P.U.C., esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia correspondiente a “bóveda por colapsar”, “Hundimiento en vía” que afectan la integridad física de las personas y de la infraestructura pública y privada. En tal sentido, señaló que se requiere con carácter de emergencia la reparación de la obra hidráulica que permita la atención inmediata de este riesgo que no solo afectaría de manera económica a la propiedad privada y pública, sino sobre todo a la integridad física de las personas del sector.

Que finalmente el Informe SMGIR DPAR N°019/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, respecto al Río Kalajahuira señaló que por las precipitaciones pluviales y el material de arrastre propias del río, existe mayor erosión del sector, superando la capacidad hidráulica de las chapas, generando problemas de taponamiento de la obra hidráulica provocando el colapso de la obra hidráulica existente que se ubica por debajo de la Av. Ramiro Castillo (vía altamente transitada por transporte pesado y buses de alto tonelaje, ya que es la ruta principal que une al Municipio de La Paz con todo el norte del departamento y otros departamentos) y de las viviendas contiguas poniendo en riesgo a toda esta área esta situación genera una fuerte erosión en el lecho del río y afectación directa a la estabilidad de taludes y un riesgo inminente de pérdida de la única vía de acceso e ingreso de La Paz con las Cumbre y las Provincias de Nor y Sud Yungas; poniendo en riesgo la vida de la población, infraestructura pública y privada y de manera específica al movimiento comercial de estas provincias como el flujo turístico, esta situación se ve reflejada en el incremento de casos de emergencia reportados a la red 114 y los últimos se refieren a “bóveda colapsada”, en tal sentido se requiere con carácter de emergencia la ejecución de una obra hidráulica que permita la atención inmediata de este riesgo que no solo afectaría de manera económica a la propiedad privada y pública, sino sobre todo a la integridad física de las personas del sector; finalmente y en virtud de los antecedentes referidos en párrafos precedentes, recomendó la declaración de situación de emergencia (Alerta Naranja) en los Ríos Orkojahuira Aguas Arriba Av Zabaleta, Cotahuma Zona Sopocachi Bajo, Choqueyapu – Macrodistrito Centro y Kalajahuira.





Que por Informe S.M.G.I.R. AL N°040/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, concluyó señalando que lo recomendado mediante Informe SMGIR DPAR N°019/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente, siendo la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, la unidad organizacional encargada de atender de forma inmediata casos de emergencia a través de la activación de mecanismos de acción inmediata de ayuda a la ciudadanía, ante eventos naturales y antrópicos, teniendo entre sus funciones y atribuciones específicas recomendar al Alcalde Municipal de La Paz la declaratoria de situación de emergencia y/o desastre de acuerdo a la categorización correspondiente, y/o la abrogatoria o derogatoria de la normativa existente de acuerdo a la pertinencia del caso, debiendo en consecuencia el Alcalde Municipal emitir la Resolución Ejecutiva correspondiente.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) del Texto Ordenado de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 y G.A.M.L.P. N°222/2017, y al amparo del artículo 20 de la Ley Municipal Autonómica N°005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, de fecha 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar Situación de Emergencia (ALERTA NARANJA) en en los Ríos Orkojahuirá Aguas Arriba Av Zabaleta, Cotahuma Zona Sopocachi Bajo, Choqueyapu – Macrodistrito Centro y Kalajahuira.

ARTÍCULO 2. Mantener la Alerta Naranja declarada en las zonas detalladas por el Artículo 3 de la Resolución Municipal N° 005/2011 de 7 de enero de 2011 modificado por el Artículo 1 de la Resolución Municipal N°095/2011 de 27 de febrero de 2011, Artículo 2 de la Resolución Municipal N° 385/2011 de 23 de agosto de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°054/2011 de 16 de diciembre de 2011, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 023/2012 de 16 de febrero de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 091/2012 de 26 de abril de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 182/2012 de 09 de julio de 2012, Artículo 1 y 2 de la Resolución Ejecutiva No. 254/2012 de 12 de septiembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 377/2012 de 01 de noviembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 498/2012 de 07 de diciembre de 2012, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva 45/2013 de 21 de febrero de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 143/2013 de 13 de mayo de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 315/2013 de 19 de agosto de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 636/2013 de 3 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 656/2013 de 19 de diciembre de 2013, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 426/2014 de 15 de julio de 2014, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 521/2016 de 30 de diciembre de 2016, Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 053/2017 de 16 de febrero de 2017 y Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N°116/2017 de 21 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3. Mantener la Alerta Roja declarada en las zonas detalladas en el Artículo 1 de la Resolución Municipal 095/2011 de 27 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 4. Remitir antecedentes a partir de la instancia competente, al Concejo Municipal de La Paz, a fin de que la correspondiente Resolución Ejecutiva sea referendada.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

341

09 OCT 2017

ARTÍCULO 5. Instruir a la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, coordinar con todas las Subalcaldías del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la evaluación de solicitudes de intervención en las zonas declaradas en Alerta Naranja y Roja.

ARTÍCULO 6. Instruir a la Secretaría Municipal de Finanzas asignar los recursos económicos necesarios a fin de responder a la situación de emergencia declarada.

ARTÍCULO 7. Instruir a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en un órgano de prensa de circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

Regístrese y comuníquese la presente disposición municipal, a todas las unidades organizacionales del G.A.M.L.P., y a la Dirección de Comunicación Social; debiéndose archivar la original en Gabinete de Despacho.




Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ


Ing. Vladimir Toro Ibañez
R.N.I. N° 10505
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTION INTEGRAL DE RIESGOS
G.A.M.L.P.


bog. R. Andrea Medina Castillo
ASESORA LEGAL
M.C.A. 02488
Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos
G.A.M.L.P.